



**SELLO QVARTO QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

nada título se contiene. En mi voluntad q.
 la citada cantidad de mil y quinientos y setenta y tres
 se tenga por may precio de inmuebles ofis
 conforme se previene en dho Decreto de seis
 de Noviembre del referido año de mil y
 ciento noventa y nueve. Y reputo aque
 en consecuencia de las facultades q.
 cedida al mencionado mi Gobernador del con
 se sustituyendo D. Josef de Godoy, haviy en
 gado ala casa titulada de Alouada, y heredada en
 cargada en la ciudad de Alouada, y heredada en
 sion gubernativa de la consolidacion de vales
 y cosas de continencia, y quanto la cantidad de
 mil y quinientos y setenta y tres q.
 es mi voluntad que el dho ofis de Craxiva
 no del Numero y Consejo de la Villa de Aloua
 racion q.
 ble extinguir por dho deherdad perpetua
 mente para siempre jamas para los y sus
 tray herederos, y sucesores, y para quien de
 los, o de los tubare título, o causa segun y en
 lo mismo terminos, y en la propia preroga
 tiva y prebeminencias q.
 ofis, y aqui en esta ciudad la perpetuidad
 por dho deherdad. Y para heredar may men
 es de los licencias, y facultades de los y al de
 q.
 tiempo perpetuam. para q.
 thentente q.
 rix han de entrar adentro en virtud de sus
 no nombramiento, y de los que os subdieren
 nel ofis, y adula mia de aprovacion ex.

